



FUNDACIÓN VINCULO ESTATUTOS

En Santiago, a 15 de Marzo de 2016, siendo las 14:00 hrs en el Oficio Notarial de doña María Isabel Zagal Cisternas, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina, con oficio en calle Chacabuco 166, Primer Piso, Colina, y con su presencia, comparecen, doña Trinidad Elena Ried Goycoolea, Casada, de profesión Periodista, cedula de identidad 7.040.018-9, domiciliada en Camino Chicureo 800, Colina, don Andrés Felipe Goycoolea Figueroa, Casado, de profesión Cirujano Dentista, cedula de identidad 9.795.969-2, domiciliado en camino Chicureo 800, Colina, ambos como fundadores y manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACION VINCULO" y también comparecen, don Eduardo Enrique Romo Lafoy, casado, Periodista, Cédula de identidad cédula de identidad 8.772.733-5, domiciliado en El Bosque Norte 0123 Of. 803, Las Condes, y doña Gloria María Bañados Fernández, chilena, casada, independiente, domiciliada en Condominio Polo Manquehue Dos, Casa 37, Colina, cedula de identidad 11.677.462-3.

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Avenida Paul Harris 9572, de la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN VINCULO**"

Artículo Tercero : La institución tiene por objeto:

- a) Dar a conocer, reflexionar y compartir la Pedagogía de los Vínculos a personas naturales y jurídicas de nuestra sociedad, personas de escasos recursos que se encuentran en vulnerabilidad social y/o discapacitados así como también organizaciones públicas y privadas.
- b) Facilitar el desarrollo humano en todos sus ámbitos a partir de la filosofía , pedagogía, metodología y didáctica de los Vínculos. De esta forma, se busca contribuir a promover y acompañar un proceso de humanización de todos los actores de



la sociedad, formando líderes que promuevan el amor, vínculos sanos y nutritivos a través de su testimonio y sus acciones, que permitan generar una transformación social.

- **c)** Facilitar la promoción, reflexión y aprendizaje de la pedagogía de los vínculos promoviendo el liderazgo personal, la autorrealización y el crecimiento del índice de felicidad individual y de la comunidad. En personas de escasos recursos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y /o discapacitados así como también de organizaciones públicas y privadas que tenga dentro de sus beneficiarios o clientes, personas o familias en esta situación.

Para cumplir con los objetos referidos en las letras precedentes la Fundación realizará especialmente las siguientes actividades tanto en Chile como en el extranjero: **Uno.**- cursos y talleres que faciliten un encuentro personal consigo mismo y con los demás, al servicio del mundo; **Dos.**- Encuentros de vínculos y jornadas espirituales en cualquiera de sus modalidades; **Tres.**- seminarios, congresos, cursos ,programas audiovisuales, talleres, diplomados presenciales y online (e-learning) entre otros, que faciliten la vinculación de las cuatro dimensiones del ser (Corporal, Psicológico, Cognitivo y Espiritual religiosa) para cualquier persona u organización, permitiendo la profundización de la vivencia de este enfoque. **Cuatro.**- servicios de acompañamiento espiritual; **Cinco.**- formación de guías y facilitadores para dar Talleres y realizar jornadas de Vínculos, como también acompañantes espirituales; **Seis.**- Desarrollar, editar y distribuir publicaciones relativas a las materias anteriores. **Siete.**- efectuar asesorías, consultorías, certificación a entidades de todo tipo, para que las personas que trabajen en ellas obtengan una mejor integración psicológica-espiritual." **Ocho.**- prestar servicios del orden indicado en los números anteriores a personas, instituciones públicas y privadas, empresas, colegios y fundaciones entre otros; **Nueve:** Hacer investigación y publicaciones de la pedagogía de los Vínculos .

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Un Millón de pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos



que forman su patrimonio inicial que son □ La suma de Un Millón de pesos en efectivo

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, confirme a las siguientes reglas:

- 1.- Financiar la operación, Infraestructura y administración que permita sostener una organización moderna, efectiva y eficiente.
- 2.- Capacitar y formar líderes que promueva los Vínculos y así cumplir con el objeto de la fundación.
- 3.- Desarrollar las actividades que permitan desarrollar el Objeto de la Fundación.

Asimismo los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Encontrarse en situación de vulnerabilidad social, escases de recursos y/o discapacidad.
2. Personas e instituciones de nuestra sociedad que manifiesten su interés por conocer y/o aprender la pedagogía de los vínculos

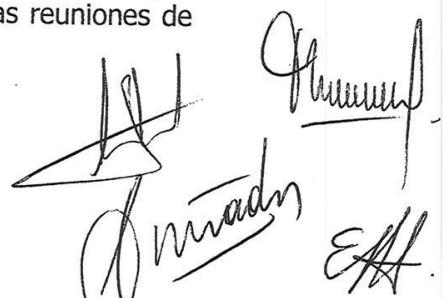
TITULO III

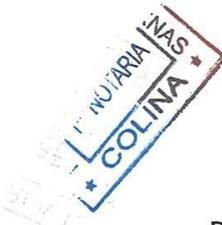
De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de





Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:



Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, □ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, □ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y □ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar.



aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación
- Convocar y presidir las reuniones de Directorio
- Ejecutar los acuerdos del Directorio
- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

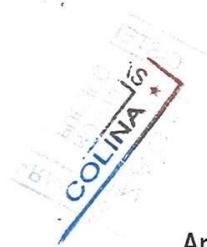
Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

COLINA

Nombre: Trinidad Ried Goycoolea, Presidenta,

RUT 7.040.018-9

Firma

Nombre Andrés Goycoolea Figueroa, Vice-Presidente RUT 9.795.969-2

Firma

Nombre Eduardo Romo Lafoy, Secretario RUT 8.772.733-5

Firma

Nombre Gloria Bañados Fernández, Tesorera RUT 11.677.462-3

Firma

Artículo Segundo Transitorio: Se autoriza expresamente a don Andrés Goycoolea Figueroa para solicitar la reducción a escritura pública y/o la protocolización de los presentes Estatutos, según estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, se confiere poder amplio a doña María José Martinic, RUT 13.271.466-0, con domicilio en Apoquindo 4700 piso 11 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Nombre María José Martinic Número de RUT :13.271.446-0

Trinidad Ried Goycoolea

Andrés Goycoolea Figueroa

Eduardo Romo Lafoy

Gloria Bañados Fernández

CERTIFICACION. La notario que autoriza certifica que estuvo presente en la reunión celebrada con el objeto de constituir y aprobar los estatutos de la Fundación "Fundación Vínculo", celebrada en mi oficio el día 15 de marzo de 2016, que los acuerdos que en el Acta se señalan, fueron tomados por la unanimidad de las personas asistentes a la reunión y en la forma expresada en dicha Acta; que los Estatutos fueron aprobados por los asistentes y firmados ante mí, en tres ejemplares del mismo tenor. Colina, 15 de marzo de 2016



Certifico que el documento que antecede se protocolizó en esta Notaría con fecha 15/03/2016 y se anotó en el Libro Repertorio con el N° 280/2016
Colina, 15 de Marzo de 2016



Esta copia es testimonio fiel del documento que se encuentra protocolizado con fecha 15/03/2016 y anotado en el Libro Repertorio con el N° 280/2016
Colina, _____ de 17 MAR 2016 de _____

